



Radicado: D 2022070006737

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, y el Decreto 109 de 2021 y sus modificaciones, y



1. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 superior estipula que es función de los gobernadores: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
3. Que la Ley 1751 de 2015, mediante el cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en los literales c) y g) de su artículo 5º que el *"Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá, entre otras obligaciones a: i) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales. ii) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas"*.
4. Que el artículo 6º de la ley estatutaria en salud contempla, como elemento del derecho fundamental a la salud la Accesibilidad indicando que *"Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información"*.

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

5. Que la disposición en comento *supra*, establece que en desarrollo del principio de equidad es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
6. Que el artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 enuncia, entre otros derechos en materia de salud para todas las personas : **i)** A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley. **ii)** A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.
7. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el legislador prescribió en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 que son deberes de los Departamentos, entre otros: **i)** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (43.1.1); **ii)** Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas (43.1.2); **iii)** Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes(43.1.5); **iv)** Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (43.3.1); **v)** Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (43.3.6).
8. Que respecto a los niños - quienes gozan de una protección especial conforme al artículo 44 de la Constitución - el Código de Infancia y Adolescencia establece en el artículo 29 que para la primera infancia, el esquema completo de vacunación, constituye un derecho exigible e impostergable para el desarrollo integral de la primera infancia.
9. Que en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, el artículo 591 de la Ley 9ª de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de índole preventivo, la vacunación de personas y animales, precisando que, en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición del Decreto 3518 de 2006, dispuso que las entidades del orden departamental son las responsables, en el territorio de su jurisdicción, de implementar y desarrollar el Sistema de Vigilancia de Salud Pública (artículo 6º), en concordancia con las competencias previstas en el ámbito de la Salud Pública para los Departamentos.

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

11. Que en el artículo 9º del Decreto referido en el considerando anterior, prevé que a los Departamentos les asiste las siguientes funciones : **i)** Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción. **ii)** Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera; **iii)** arantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema; **iv)** eclarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley; **v)** Dar aplicación al principio de complementariedad en los términos del literal e) del artículo 3º de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.
12. Que en cuanto a la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de Salud han destacado que el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es *"el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas"*.
13. Que para Colombia, el Plan Ampliado de Inmunizaciones, obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión.
14. Que respecto al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID 19 - actividad que se venía desarrollando en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la cual cesó el 30 de junio de 2022 – el Ministerio de Salud y Protección Social enfatiza que si bien la emergencia sanitaria concluyó *"la vacunación y la pandemia continúa, por tanto, el llamado es a completar todo el proceso de vacunación. Debemos llegar a una cobertura del 90 % en primera dosis, 80 % en segunda dosis y 70 % de población con refuerzo"*; anotó que *toda la infraestructura institucional no sólo de salud, sino de todo el Estado, ha venido dependiendo de esta Emergencia Sanitaria, por lo tanto, un tema importante en lo que resta del actual Gobierno, "es terminar las medidas que se tomaron a unas condiciones ya de normalidad"* (Minsalud, Boletín de Prensa # 365 de 2022).
15. Que asimismo el Ministerio Salud y Protección Social emitió la Resolución 1140 del 1 de julio de 2022, estableciendo en su anexo 1 los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra la Covid-19, *"Para la implementación de la vacunación contra la COVID-19 en Colombia, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 109 de 2021 que estableció el Plan Nacional de Vacunación -PNV, modificado por los Decretos 404, 466, 630,744, 1671 todos de 2021 y 416 de 2022, estableciendo como objetivos reducir la mortalidad y la incidencia de los casos graves por la COVID-19"*, lo que contribuyó a la protección de la población con alta exposición al virus y reducción al contagio, la inmunidad de rebaño en Colombia y el control a la transmisión.

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

16. Que la Resolución 1140 del 1 de julio de 2022 y los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022 se estipuló que uno de los retos durante la vigencia 2022, es: Continuar con la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; aunque las vacunas contra esta enfermedad no hacen parte del Programa Nacional de vacunación; con sujeción a la Ley 2064 del 9 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"* el Estado ha garantizado el proceso de inmunización de acuerdo a lo establecido en la presente ley para las poblaciones priorizadas, de manera escalonada y conforme a las etapas de la implementación y a la vacuna recibida, a través de los actores de SGSSS.
17. Que el objetivo esencial previsto en los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022, consiste en establecer las acciones para la gestión y administración de los componentes del PAI en las entidades territoriales en cada uno de los niveles, EAPB, IPS públicas y privadas que oferten el servicio de vacunación en el marco de su competencia, con el fin de alcanzar las metas y objetivos del programa.
18. Que en función de los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022, se estipuló *"Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas y además; Socializar a los municipios, EPS, IPS, personal a cargo, todas las temáticas tratadas en las reuniones nacionales del PAI"*.
19. Que el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 – 2023, línea 4 Nuestra Vida, numeral 4.2, componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia, se estipula que *"El Departamento, en referencia a las enfermedades inmunoprevenibles ha tenido grandes avances, como obtener coberturas cercanas o iguales al 95% en biológicos como Sarampión, Rubéola, Parotiditis (SRP) en población de un año, BCG (Bacilo de Calmette-Guérin es una vacuna contra la enfermedad de tuberculosis) en recién nacidos y DPT (Difteria, Tos ferina y Tétanos) en menores de un año (biológicos trazadores) y, por lo tanto, debe continuar en el fortalecimiento de las acciones técnicas y administrativas de los componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), con el fin de mantener y alcanzar las metas y objetivos del programa"*.
20. Que en cumplimiento y ejercicio de los mandatos expuestos, y con el fin de avanzar en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo así como en la Agenda Antioquia 2040, el Departamento de Antioquia considera primordial conformar una mesa técnica, pluralista y permanente para todo el territorio para la gestión, administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la Covid-19, que permita el seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas.

El Gobernador de Antioquia, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar en el departamento de Antioquia, la Mesa de Departamental de Vacunación, para establecer lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) y la aplicación de las vacunas contra la COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO. La Mesa Departamental de Vacunación, deberá realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas, por lo que se reunirá por lo menos, una (1) vez al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reunión será convocada mínimo con 24 horas de antelación por la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reunión podrá desarrollarse de manera virtual por medio de cualquier plataforma idónea, el último viernes de cada mes desde 14:00h a 16:00h.

ARTÍCULO TERCERO. La reunión mensual de seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación, para la toma de decisiones oportunas, estará integrada de la siguientes actores:

- La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, o su delegado.
- El Secretario de Salud de los Municipios del Departamento de Antioquia, o su delegado.
- Un representante de cada Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y Entidades Promotoras de Salud (EPS), que preste sus servicios en el departamento de Antioquia.
- Un representante de cada Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de vacunación en Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO . Las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos, administración y gestión del PAI se desarrollarán bajo doce (12) componentes que interactúan y son el marco para el desempeño del programa por parte de los diferentes actores, tales como:

- Normatividad.
- Coordinación.
- Planificación y Programación.
- Cooperación técnica y supervisión.
- Estrategias y tácticas.
- Capacitación y talento humano.
- Cadena de frío.

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

- Insumos.
- Cooperación técnica y supervisión.
- Sistema de información.
- Vigilancia en Salud Pública - Eventos Inmunoprevenibles.
- Comunicación, movilización social y Evaluación.

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga el Decreto Departamental D del 2021070000763 del 13 de febrero de 2021 .

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PLUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omaira Marzola Muentes – Abogada, HMFS- SSSYPSA		18-11-2022
Revisó:	Blanca Isabel Restrepo Velasquez, Profesional Universitario- SSSYPSA		18-11-2022
Revisó:	Alexander Herrera, Director Salud Colectiva - SSSYPSA		18-11-2022
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio, Subsecretaria de Salud Pública - SSSYPSA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar, Directora (E) de Asuntos Legales - SSSYPSA		
Aprobó:	Patricia Uribe Roldan - Directora de Procesos y Reclamaciones (E)		22/11/22
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		22-11-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.